



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150015
Fecha: 25/09/2015

┌ D. JUAN ANTONIO BELANDO CANO
C/ ONÉSIMO REDONDO, 6
30156 LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO
MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: JUAN ANTONIO BELANDO CANO

NIF/CIF: 34.795.914L

NIMA: 3020131739

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: FINCA LO TAPIA

Población: LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO-MURCIA

Actividad: FÁBRICA DE PIENSOS

Visto el expediente nº **AAU20150015** instruido a instancia de **JUAN ANTONIO BELANDO CANO** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de febrero de 2015 JUAN ANTONIO BELANDO CANO formula solicitud de autorización ambiental única para instalación existente, dedicada a la fabricación de piensos para alimentación animal, en el emplazamiento indicado del término municipal de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado Cédula de compatibilidad urbanística 19 de enero de 2015 emitida por el Ayuntamiento de Murcia, la compatibilidad urbanística está condicionada a la legalización de la actividad y sus construcciones, en trámite por el Servicio Administrativo de Licencias de Actividad del Ayuntamiento de Murcia, nº de expediente 4922/03AC. (...*desde un punto de vista urbanístico, en la zona de su emplazamiento, cuyo uso global son los "grandes establecimientos industriales", la actividad solicitada, será compatible si se completa el trámite de legalización, al amparo de la Norma Transitoria Única del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas medioambientales, sectoriales o de otra índole que pudieran ser de aplicación.*).

Tercero. El 5 de junio de 2015 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del



artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. A la vista de la cédula de compatibilidad urbanística, en fecha 14/05/2015 y 05/06/2015 (en el mismo trámite en el que se solicitan las actuaciones establecidas en el art. 51B de la LPAI), se comunica al Ayuntamiento que no se podrá conceder la autorización ambiental única sin que quede resuelta y se acredite en el procedimiento la compatibilidad urbanística.

El 9 de julio de 2015, el Servicio de Actividades de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta del Ayuntamiento de Murcia responde al trámite anterior, pronunciándose sobre la compatibilidad y la incidencia de los aspectos urbanísticos en el procedimiento de autorización ambiental en curso:

- La actividad será compatible si el promotor culmina el expediente de legalización por aplicación de la Norma Transitoria Única del PGM de Ordenación (expt. 4922/2003-AC).
- Al tratarse de una actividad en funcionamiento, para ser legalizada debe adaptarse a la normativa vigente que le es de aplicación, entre ellas a la LPAI (expt. AAU20150015), por lo que si no obtiene autorización ambiental única no podrá obtener licencia de legalización de actividad.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

En fecha 02/09/2015, 04/09/2015 y 11/09/2015 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de la información pública de la solicitud de autorización ambiental única AAU20150015 relacionada con el expediente municipal 969/2015-AC, y manifiesta que no se han producido alegaciones en el trámite de publicación edictal, ni oposición a la misma por vecinos al emplazamiento de la actividad.

Sexto. El 31 de julio de 2015 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 969/2015AC, favorable a la actividad, adjuntando copias de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

Séptimo. El 23 de septiembre de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico. Anexo de Prescripciones, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

Octavo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 23 de septiembre de 2015, formulada en el expediente AAU20150015, se notifica al representante de la mercantil el 24 de septiembre de 2015, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. El 24 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro de la C.A.R.M. escrito del solicitante, manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución de autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)



3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **JUAN ANTONIO BELANDO CANO**, con N.I.F.34795914L, Autorización Ambiental Única para FÁBRICA DE PIENSOS, en Finca "Lo Tapia" de Los Martínez del Puerto, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

~~La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:~~

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

~~Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental~~



autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el Ayuntamiento y el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el Anexo C de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.



SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, **hasta el 25 de septiembre de 2023**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 25 de marzo de 2023, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 25 de septiembre de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización.



ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOPRIMERO. Notifíquese al solicitante la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de septiembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



Edo. Encarnación Molina Miñano



INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU 0015/2015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	JUAN ANTONIO BELANDO CANO	NIF/CIF:	34.795.914-L
Domicilio social:	C/ Mayor, nº 169, Los Garres. 30.158.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	FINCA LO TAPIA, 30.156. LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO. MURCIA.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	FÁBRICA DE PIENSOS.	CNAE 2009:	10.91

OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/2015/0015, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única** del proyecto de instalación fábrica de piensos de la mercantil Juan Antonio Belando Cano.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo B**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Con respecto a la acreditación de las condiciones impuestas en el/los informes técnicos municipales, en el Anexo C se indica la documentación que el titular de la actividad deberá acompañar, una vez concedida la licencia municipal de actividad.

En Murcia a 16 de septiembre de 2015.

El Inspector Ambiental

Juan Sánchez Alcaraz



El Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

José Mora Navarro.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU 0015/2015

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: JUAN ANTONIO BELANDO CANO

NIF/CIF: 34.795.914-L

Domicilio social: C/ Mayor, nº 169, Los Garres. 30.158.

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: FINCA LO TAPIA, 30.156. LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO. MURCIA.

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal: FÁBRICA DE PIENSOS

CNAE 2009: 10.91

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas específicas**.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos.

B. ANEXO B.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



PROYECTO.

La actividad a desarrollar consiste en una fábrica de piensos para alimentación animal.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- Superficie.

- Superficie Total parcela 7.000 m².
- Superficie útil 831.97 m².
- Superficie construida 855.07 m².

- Entorno.

- Acceso:

Las instalaciones objeto del proyecto se sitúan en el término municipal de Murcia, en la "Finca Lo Tapia" en Los Martínez del Puerto.

A efectos de localización de la instalación, las coordenadas UTM de uno de los vértices de la finca son:

X: 668.444
 Y: 4189879

- Población más cercana:

La actividad se situará a 2 kilómetros de Los Martínez del Puerto.

- Distancia a Áreas Protegidas:

- El espacio Natural Protegido más próximo es el de Sierra Carrascoy y El Valle, y se encuentra a 9,5 km.

- Producción anual.

Denominación del servicio	Capacidad de producción
Fabricación de piensos	8.000 t/año

- Materias primas utilizadas.

Denominación de la/las materia/s	Volumen Anual de Consumo
Cebada	1.520
Avena	1.520
Maiz	1.520
Soja	800
Trigo	1.200
Girasol	4
Alfalfa	320
Palmiste	4
Colza	16
Guisantes	16
Yeros	4
Veas	4
Habines	16
Algodón	8
Cascarillas de soja	8
Paja granulada	8
Otros cereales	232



Correctores

-- Combustibles utilizados.

Denominación del/los producto/s

Volumen Anual de Consumo

-- Régimen de Funcionamiento

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Otras (8 horas diarias, de L a V; 221 días de trabajo al año)

-- Descripción General del Proceso.

Resumidamente el proceso industrial es el siguiente:

Recepción y almacenamiento materias primas. Se descargarán en la tolva de recepción. Una vez prelimpiado el producto, si procede es enviado a los silos de almacenamiento.

Dosificación. Se realiza a tolva sobre báscula y a báscula posteriormente desde la que pasarán a molienda.

Molturación. Se tritura el grano a un tamaño adecuado.

Mezcla. El objetivo es conseguir una mezcla homogénea de todos los componentes que constituyen la fórmula del pienso.

Dosificación de materias líquidas. A la mezcla sólida se puede añadir materias líquidas. Los puntos de dosificación se encuentran en dos partes:

- o Pregranulación.
- o Postgranulación.

Granulación. El objetivo es conseguir una agregación permanente que contribuya a que cada gránulo corresponda al pienso formulado.

Enfriamiento. Se trata de reducir la humedad y la temperatura del pienso granulado.

Zaranda. Se consigue separar el polvo del producto terminado.

Traslado a silos destino y almacenamiento. Por medio de un sistema informático se consigue que el pienso fabricado vaya a su destino correspondiente. El sistema informático dirige el proceso desde que se inicia hasta que termina.

Finalmente se dispone de tres silos de almacenamiento de producto acabado.

-- Líneas de Producción Autorizadas.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, la línea de producción cuyo proceso industrial se ha descrito en el punto anterior, para la fabricación de piensos.

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La cédula urbanística de 19 de enero de 2015, emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con número de registro de salida 00000898, y aportada por el interesado para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, señala que:

"... La actividad solicitada será compatible si se completa el trámite de legalización, al amparo de la Norma Transitoria Única del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas medioambientales, sectoriales o de otra índole que pudieran ser de aplicación".

Posteriormente en fecha 9 de julio de 2015, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pone en conocimiento de esta Unidad que la cédula emitida antes citada, concluye claramente la compatibilidad de la actividad de referencia, siempre que se culmine el expte. de legalización por aplicación de la Norma Transitoria Única del PGM de Ordenación. Así mismo, se incide en que al tratarse de una actividad en funcionamiento, para ser legalizada debe adaptarse a la normativa vigente en la actualidad,



entre ellas la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, por lo que si no se obtiene la Autorización Ambiental Única no podrá obtener licencia de legalización de la actividad.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo*, es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2015/0015, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla una actividad de fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, estando catalogada como grupo B.

En consecuencia y puesto que supone la una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere autorización administrativa, según establece el artículo 13.2 de la misma, así como el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.



A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Clasificación: Grupo B

Código: 04 06 05 08.

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*

- Numeración de los focos de emisión difusa:

Nº Foco	Instalación	Descripción Focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
A	Instalaciones de fabricación (planta en general)	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materias primas y productos alimentarios pulverulentos	B	04 06 05 08	D	C	Partículas
B1	Salida de polvo de la piquera, generado por descargas de materia prima		B	04 06 05 08	D	C	Partículas
B2	Salida en Molino		B	04 06 05 08	D	C	Partículas
B3	Salida en los enfriadores de la Granuladora		B	04 06 05 08	D	C	Partículas

(1) (D)ifusa/(F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

Todos los depósitos de almacenamiento y elementos de trasiego irán cerrados.



A.1.3. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de inmisión.

Valores Límite de Inmisión autorizados:

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable</i> disponibles en www.carm.es ¹	D

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN existentes.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.4. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad de aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

¹ (Medio ambiente < vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)



En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico para la Autorización Ambiental Única), y resto de documentación aportada, que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Se instalarán filtros de mangas en el proceso productivo que garantice la no emisión de polvo. Esos filtros actuarán en depresión y recuperarán a los silos correspondientes.
- A su vez el proceso industrial estará dentro de una edificación la cual guardará en mayor medida posibles fugas.

Asimismo, se indica que las partículas sólidas procedentes de los diferentes focos de emisión:

Salida de polvo de la piqueta, generado en la descarga de materias primas,
Salida de Molino,
Salida de los enfriadores de la Granuladora,

se producen dentro de la nave de producción no emitiendo nada al exterior.

- Impuestas por el Órgano Ambiental:

~~Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:~~

- ~~1. En ningún momento la manipulación de las materias primas y productos acabados (piensos granulados) se realizará al aire libre. La recepción, almacenamiento y dosificaciones se efectuará de modo automática mediante conducciones totalmente selladas y aisladas. Por tanto, no existirá emisión de partículas de materiales pulverulentos al exterior.~~
- ~~2. Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión ó poseer material pulverulento, se separarán, a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc.).~~
- ~~3. En el caso de la existencia de material con partículas de tamaño inferior a 100 micras (molienda fina) deberán utilizar silos o tolvas exclusivamente para su almacenamiento.~~
- ~~4. No se permite el almacenamiento de material de fácil dispersión ó pulverulento en acopios al aire libre.~~
- ~~5. En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones a la atmosfera, debe incorporarse a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual ó colectiva.~~
- ~~6. Se mantendrá estancas todas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.~~
- ~~7. Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.~~
- ~~8. Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.~~
- ~~9. Todos los viales estarán pavimentados y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).~~
- ~~10. Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.~~
- ~~11. En todos los silos se dispondrán de filtros de mangas u otra medida correctora equivalente.~~



12. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.6. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

De este modo, tanto en las fases de diseño y ejecución como en la fase de explotación, se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. En concreto, se aplicarán las mejores técnicas disponibles generales descritas en los apartados 5.1 a 5.1.7. del documento BREF relativo a la "Industrias Alimentaria". La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 t al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que ~~adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.~~

Código de Centro (NIMA): 3020131739

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a al resto de normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y



en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos

La mercantil es susceptible de generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de prod. (kgs/año)
1	13 02 05*	Aceite usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	N. D.
2	16 01 07*	Filtros de aceite usado	Filtros de aceite	N.D.
3	15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	N.D.
4	16 06 01*	Baterías usadas	Baterías de plomo	N.D.
5	15 01 10*	Envases vacíos de metal	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	N.D.
6	15 01 10*	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	N.D.
		TOTAL		N.D.

N.D: No declarado.

Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio								
Nº	LER	Q	Operaciones de gestión* (R/D)	L/P/S/G	C	H	A	B
1	13 02 05	Q07	R13-R9-R1	L08	C51	H06/14	A260	B0019
2	16 01 07	Q09	R13-R1-R4-R9	S35	C51	H05	A260	B0019
3	15 02 02	Q05	R13-R1-R5-R7-R9	S34	C41-C51	H05	A260	B0019
4	16 06 01	Q06	R13-R2-R3-R4-R6	S37	C18-C23	H08-H14	A260	B0019
5	15 01 10	Q05	R13-R1-R3-R4-R5	S36	C41-C51	H05	A260	B0019
6	15 01 10	Q05	R13-R1-R3-R4-R5	S36	C41-C51	H05	A260	B0019

*Operaciones de gestión que con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.



2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

Residuos NO peligrosos

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos -así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Origen de los residuos.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. Juan Belando Cano, deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER² bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

² Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias



(materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.



Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.3. CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A.3.1. Cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental

No procede.

A.4. OTRAS OBLIGACIONES

A.4.1. Operador Ambiental

Juan Belando Cano, deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.



A.6.1. Puesta en marcha, Paradas, y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 12, apartado e), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se deberá informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

A.6.4 Cierre, clausura, desmantelamiento o cese temporal de la actividad.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad



- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO.

A.7.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones procedentes del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en el punto A.1.3 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

A.7.3 Obligaciones en materia de Residuos.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las mercantiles registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

A.7.4 Otras Obligaciones.

Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf 968 228 877
Fax 968 228 926



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
 Fax 968 228 926

A.8.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		A+1	A+2	A+3	A+4	A+5	A+6	A+7	A+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones procedentes del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

A: Año de Resolución de Autorización.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Tel. 968 228 877
Fax 968 228 926

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

“Asunto.- Sobre Actuaciones Municipales Autorización Ambiental Única Fábrica de Piensos, Juan Antonio Belando Cano.

Informe.- En relación con la solicitud de Juan Antonio Belando Cano, para Autorización Ambiental Única de una Fábrica de Piensos, y a instancias de la Dirección General de Medio Ambiente, se emite informe con registro de salida nº 00013030, de 31 de julio de 2015, en referencia al expediente: 969/2015, y en el cual los Servicios Técnicos, informan que:

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de conformidad con el art. 51.B.c) se informa FAVORABLEMENTE la ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo FAVORABLES, tras ratificarse en los emitidos en su día en el expte. 4922/2003-AC por el que se tramita la licencia de actividad acogiendo a la Norma Transitoria Única del PGMO, en la que se dictó Resolución de Calificación Ambiental Favorable por el Servicio de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma, en fecha 15/11/2007.

En concreto, se han aportado los informes favorables de los servicios municipales siguientes:

- Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.*
- Departamento de Ingeniería Industrial.*
- Servicios Municipales de Salud:*
- Veterinaria.*
- Servicio de Medio Ambiente.*
- Departamento de Protección Civil.*
- Departamento de Tráfico.*
- Emuasa.*

Murcia, 31 de julio de 2015.

*Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías
Jefe de Servicio de Actividades.*

El contenido de los informes es el siguiente:

Informes Servicio Técnico Disciplina Urbanística.

Se han emitido informes de 27 de septiembre de 2006, y 27 de febrero de 2007. En ambos se ha realizado la clasificación del suelo en función al Plan General vigente. Hacer constar que entre otros aspectos a cumplir, se indica que:

“A los efectos de la cesión para ampliación del camino prevista en el apartado 3 de la citada Norma Transitoria, se hace constar que la construcción de referencia se sitúa frente a camino, por lo que, en este caso, el promotor deberá aceptar el compromiso de efectuar la cesión de los terrenos de su propiedad necesarios para que la línea de cerramiento de la parcela quede a 5,5 m. del eje del camino.

Informe Departamento de Ingeniería Industria.

En fecha 7 julio de 2015, emite informe en el que indica que se trata de la misma actividad que ya se informó en el expte. 4922/2003-AC y que no existe variación significativa en la documentación presentada en el expte. que ahora se tramita. Igualmente, no hay cambios en la maquinaria o instalaciones de la actividad. Concluye que a efectos de este



Servicio y en materia de competencia del Departamento de Ingeniería, los informes emitidos al expte. 4922/2003-AC se pueden trasladar al nuevo expte. 969/2015- AC.

A este respecto indicar que en el informe de 15 de abril de 2014, se informaba que para la licencia de funcionamiento presentarán la legalización de todas las instalaciones (Autorización de Puesta en Servicio), expedida por la Dirección General de Industria, y la certificación del Técnico director de las obras o instalaciones, en la que se especifique la conformidad de éstas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Y en su caso, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Certificación expedida por Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental (ECA) que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en las Ordenanzas Municipales.

Informe Veterinario.

Con fecha 28 de julio de 2015, se emite informe veterinario al respecto del expte. 969/2015 en el que se señala que, examinado el proyecto, resulta que la actividad del local no se ha modificado respecto a la informada favorablemente con número de expediente 4922/03 por lo que nos ratificamos en dichos informes.

A este respecto el informe de 16 de diciembre de 2003, prescribe las siguientes medidas correctoras:

- Los silos estarán contruidos de forma que se garanticen las adecuadas condiciones de conservación de las materias primas y producto terminado.
- Toda la maquinaria será de fácil limpieza y de materiales que no cedan sustancias tóxicas.

Informe de Servicio de Protección Civil y Prevención de Incendios.

Con fecha 28 de julio de 2015, informa en el sentido de que en la documentación presentada y la aportada en el expediente anterior 4922/2003 AC, no se observa modificación en el proyecto de actividad que afecte a las medidas de prevención de incendios, por lo que este Servicio se ratifica en el informe anterior relativo al expte. 4922/03 AC, y no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado a los solos efectos de condiciones de prevención de incendios.

A este respecto, el informe anterior aludido es de fecha 19 de enero 2007, y en el se indica que con carácter previo a la puesta en funcionamiento se presentará certificación del técnico director de obras e instalaciones, en la que se especifique la conformidad de éstas con la normativa vigente en materia de protección contra incendios, el proyecto técnico presentado y las siguientes medidas: ocupación máxima 4 personas. Asimismo, se indica que se dispondrá de extintores de eficacia como mínimo 21A-113B, suficientes para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m.

Informe de Aguas de Murcia.

En fecha 10 de julio de 2015, al respecto del expte. 969/15, informa que:

Emuasa se ratifica en lo manifestado en su informe de 22 de octubre de 2014, al respeto de la situación de vertidos del expte. 4922/03 en cuanto a que dado que el vertido de aguas residuales generadas es evacuado hacia una fosa séptica, y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desgüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986), no corresponde a EMUASA la competencia de informar al respecto de los vertidos de las aguas residuales del solicitante al no constar como abonado del servicio de alcantarillado municipal.

Informe del Servicio Tráfico y Transportes.

En fecha 27 de noviembre de 2003, informa que en caso de concederse la licencia solicitada, en esta deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico y Transportes, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia de obras e instalaciones solicitada, según el proyecto y las medidas, de fácil subsanación que se indican.

- a) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).
- b) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc.), la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública par los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias, etc.). Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. Fiscales.



- c) Asimismo, las características de los vehículos (longitud, tonelaje, etc.), deberá adaptarse a las condiciones de los viales y señalización existente. Dicha señalización podrá implantarse por motivos de seguridad vial en aquellos viales que afecten a la actividad, tanto si son de reposición o de nueva implantación, sin que la concesión de la licencia pueda condicionar el tipo de señalización vertical y horizontal.

Informe del Servicio de Medio Ambiente, de 28 de julio de 2015. (expte. mpal. 969/2015-AC; 4922/2003-AC)

ASUNTO:

Autorización Ambiental Única – Informe sobre competencias municipales¹, para incluir en el informe relativo a la actividad en todos los aspectos competencia municipal (art. 51.B de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada).

ANTECEDENTES:

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art. 18), durante el procedimiento de autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento participará activamente en la determinación de las condiciones a que deben sujetarse las actividades en los aspectos de su competencia, y cuando se le comunique la autorización ambiental autonómica, dictará resolución relativa a la licencia de actividad.

La Dirección General de Medio Ambiente mediante escrito recibido el 11/06/2015 insta a este Ayuntamiento a realizar las actuaciones municipales contenidas en el artículo 51-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, dentro del trámite ambiental para la obtención de la Autorización Ambiental Única del proyecto de referencia.

En dicho escrito se comunica, entre otros aspectos, que para proseguir la tramitación ambiental del expediente se debe resolver la compatibilidad urbanística que se tramita en el Ayuntamiento, cuya resolución queda condicionada a la legalización de la actividad bajo el régimen previsto en la norma transitoria única del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

Para la realización de este informe solicitado en la ponencia técnica de actividades de fecha 9/07/2015, se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Proyecto de legalización de edificación y actividad de fábrica de piensos compuestos de fecha de registro municipal 7/11/2003 (expte. 4922/03 – AC).
- Informe de Entidad de Control Ambiental de fecha de registro 2/10/2014 (expte. 4922/2003 – AC).
- Proyecto de instalación de apertura de fábrica de piensos (fecha registro 22/05/2015) (expte. 969/2015 – AC).
- Proyecto de Ambiente Atmosférico de instalación de fábrica de piensos (F. Registro 22/05/2015) (expte. 969/2015 – AC).
- Documentación obrante en los expedientes administrativos 4922/2003-AC y 969/2015-AC.

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad o sanitarios, ni los derivados de la valoración de las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia resultado de la información vecinal (art. 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada), por no ser competencia de este Servicio.

¹. residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

INFORME:

Una vez examinados los proyectos aportados, en la que se comprueba que las instalaciones recogidas en ambos son coincidentes, y en base a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se informa sobre los siguientes aspectos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedará recogidos en siguiente Programa de Vigilancia Ambiental:

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, dicha actividad cuenta con una fosa séptica y no consta como abonado al servicio de alcantarillado municipal según se indica en informe de Aguas de Murcia de fecha 10/07/2015. En todo caso, dichas aguas deberán ser retiradas por gestor autorizado y en caso de vertido al dominio



público hidráulico, el titular deberá estar en posesión de la autorización correspondiente emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a Residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos, así como envases y residuos de envases, estos deberán gestionarse conforme a la normativa vigente sobre la materia.

En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materias primas, etc., se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.

En cuanto a protección de la Atmósfera*, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular, se reducirá las emisiones de material particulado al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, las correspondientes medidas correctoras tales como dispositivos de recogida que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos. En todo caso el titular deberá cumplir las prescripciones contenidas en la autorización ambiental única que en materia de ambiente atmosférico elabore el órgano competente autonómico.

En cuanto a la prevención de la contaminación lumínica, el titular adoptará las medidas necesarias (nivel de iluminación, limitación del resplandor nocturno, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado, etc) contenidas en la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

* En relación a la protección de la atmósfera, se debe tener en cuenta lo especificado en el apartado A.1 de la presente autorización (prescripciones técnicas en materia de ambiente atmosférico)



C ANEXO C – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y el Municipal el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **TRES MESES** se aportará ante el órgano ambiental autonómico y el ayuntamiento la siguiente documentación, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o Certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la presente autorización y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Adicionalmente a la documentación citada en los puntos anteriores, habrá de aportar ante el órgano ambiental autonómico:

- ~~Informe original de medición de los niveles de inmisión de focos mencionados en el punto A.1.2, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.~~